

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340371071



19-08-2016

Bogotá D.C., 19-08-2016

Señor

**JUAN DAVID SOLÓRZANO LIZARRALDE**

Carrera 81 B No. 56 A-01, Apartamento 207, Villafloresta III.

Juancho597@hotmail.com

Medellín- Antioquia.

**Asunto: Tránsito – Cancelación de matrícula de vehículos.**

Respetado Señor,

En atención a su comunicación dirigida a la Superintendencia de Puertos y Transporte, y remitida por competencia a esta cartera ministerial, radicada con el No. 2016-321-043747-2 del 14-07-2016, mediante la cual eleva consulta referente al procedimiento para la cancelación de matrícula de un vehículo inexistente, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

(...)

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentadas ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”*

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los organismos de tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, máxime si se toma en consideración que dichos entes son autónomos e independientes, de igual manera se debe señalar que ninguna dependencia del Ministerio de transporte es segunda instancia de esas entidades.

Respecto de su 1º, y 2º, interrogante:

El artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, dispone:

*Artículo 16. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340371071



19-08-2016

1. *Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.*

2. *Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo a cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas.*

*La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.*

3. *Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.*

4. *Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.*

*Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.*

5. *Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.*

6. *Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijn.*

7. *Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El organismo de tránsito valida mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, el propietario, además, deberá allegar la certificación técnica de la Dijn en la que se detallen las características de identificación del vehículo y concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia y registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.*

8. *Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; registro fotográfico que demuestre la presentación del caso fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia se genera la pérdida total y la certificación de la revisión técnica de la Dijn.*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340371071



19-08-2016

9. <Numeral adicionado por la Resolución 3405 de 2013, artículo 4º>. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

En el caso de los vehículos de carga y para efectos de la reposición de esta clase de vehículos, el tiempo que debe transcurrir para la cancelación de la matrícula, será el contemplado en la Resolución 7036 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

10. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por la exportación o la reexportación del vehículo. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la autoridad competente, la certificación de la revisión técnica realizada por la Dijin, la devolución de la placa y la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

11. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por decisión judicial. El organismo de tránsito requiere la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro.

12. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la DIAN y procede o confrontar con el sistema RUNT, los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito allegada por el usuario y procede a requerir la devolución de la licencia de tránsito y las placas del vehículo.

Parágrafo. <Adicionado por la Resolución 3405 de 2013, artículo 5º>. Cuando el trámite de cancelación de la matrícula de un vehículo se realiza simultáneamente con otro u otros trámites, no se validarán el seguro obligatorio de accidente de tránsito, SOAT ni la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Tampoco se validarán dichos requisitos, cuando se realice el trámite de traspaso a persona indeterminada.

La disposición en cita establece el procedimiento, causales y requisitos para la cancelación de matrícula de vehículos, en consecuencia, para el evento objeto de consulta, si el vehículo al que se le pretende cancelar matrícula no cumple con ninguno los presupuestos de hecho ante precitados, no es procedente que el organismo de tránsito autorice dicho trámite, razón por la que debe acudir al juez civil para que a través de un fallo judicial ordene la cancelación de matrícula conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del precitado artículo.

En lo referente a su 3º, interrogante:

En lo referente a dar instrucciones a los organismos de tránsito para que se proceda a la cancelación de matrícula de vehículos que han sido destruidos por sus propietarios, se debe indicar que esto no es procedente, toda vez que esas entidades solo pueden autorizar los tramites que previamente ha regulado el Ministerio de Transporte, si el peticionario cumple los requisitos establecidos para tal fin.



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340371071



19-08-2016

Cabe resaltar, que la Resolución 12379 DE 2012, "*por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito*", es un acto administrativo de carácter general, que no regula situaciones de carácter particular, en consecuencia, quien pretenda hacer un trámite de tránsito, debe estarse a lo dispuesto en la referida disposición.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA.**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández   
Revisó: Claudia Montoya Campos   
Fecha de elaboración: Agosto 18 de 2016  
Número de radicado que responde: 20163210437472  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )